

DIRECTORIO**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 181/2024**

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – MODIFICAR LA TABLA DE COMISIONES POR SERVICIOS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N°29681 de 20 de agosto de 2008 y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 123/2022 de 27 de diciembre de 2022 y sus modificaciones.

El informe técnico BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2024-213 de 27 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI) y Gerencia de Tesorería (GTES).

El informe legal BCB-GAL-SANO-INF-2024-546 de 27 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la CPE determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, modificado por el Artículo 64, apartado A3, numeral 1) de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular, establece que



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 181/2024

el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 3 de la Ley N°1670, establece que el BCB en el marco de la Ley formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 1670 establece que el BCB está facultado para normar las operaciones financieras con el extranjero, realizadas por personas o entidades públicas y privadas.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que los incisos a) y q) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, las demás que señala la citada Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29681 establece que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) deberán realizar las operaciones de internación y salida física de divisas del territorio nacional, exclusivamente a través del BCB siguiendo los procedimientos y condiciones establecidas por esa entidad.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 181/2024

cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

Que los numerales 1) y 44) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y fijar la tabla de comisiones que debe cobrar el BCB por los servicios que preste.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 de dicha norma, dispone que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el numeral 23 del acápite 2 (Comisiones al Sistema Financiero) aprobado mediante Resolución de Directorio N° 123/2022 y sus modificaciones, establece las comisiones fijas y variables del Servicio de “Importación de USD por cuenta de las EIF”.

Que el informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2024-213, concluye que el marco del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29681, el BCB realiza la importación de USD por cuenta de las EIF, servicio por el cual se efectúa el cobro de una comisión (fija y variable); siendo que las mismas a través de la ASFI, habrían señalado que, el alto costo por la compra de divisas en el exterior ocasiona gastos excepcionales muy elevados para la EIF, más aún si se toma en cuenta la comisión por importación que aplica el BCB por este concepto; por lo que con el objeto de facilitar la internación de USD que tengan las EIF en el exterior y generar mayores

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 181/2024

flujos de entrada de divisa al país, se evaluó la comisión que cobra actualmente el BCB por el servicio de importación de USD por cuenta de las EIF, determinando la modificación de ambos componentes, fijo y variable; siendo técnicamente viable modificar la comisión por “Importación de USD por cuenta de las EIF”, contenida en el numeral 23 del acápite 2. (Comisiones al Sistema Financiero) de la Tabla de Comisiones por Servicios y Multas del BCB.

Que el informe legal BCB-GAL-SANO-INF-2024-546, concluye que la propuesta de la GOI y GTES respecto a la modificación de la Resolución de Directorio N° 123/2022 y sus modificaciones, tiene por objeto establecer reducir las comisiones fijas de (Bs278.400 a Bs164.640) y variables de (0,20% a 0,10%) del Servicio de “Importación de USD por cuenta de las EIF”, siendo viable su aprobación por el Directorio del BCB, al no contravenir disposición legal alguna y encontrarse entre las atribuciones del BCB.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Tabla de Comisiones por Servicios del Banco Central de Bolivia en su acápite 2 (Comisiones al Sistema Financiero), numeral 23. (Importación de USD por cuenta de las EIF) aprobada mediante Resolución de Directorio N° 123/2022 de 27 de diciembre de 2022 y sus modificaciones, con el siguiente texto:

“(…)

No.	Descripción	Bs	(%)	GERENCIA RESPONSABLE
23.	Importación de USD por cuenta de las EIF	164.640	0,10	Operaciones Internacionales / Tesorería

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 181/2024

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 30 de diciembre de 2024.

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.

